

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 16 DE FEBRERO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
3/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS 542 Y 638, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE Y EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL MENCIONADO ESTADO, EXPEDIDO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA Y EL OFICIO 694/2023 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DE DICHO ESTADO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	RETIRADA
59/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 51 QUINQUIES, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 101. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	4 A 26 RESUELTA
68/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN I, Y 46, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL	27 A 45 RESUELTA

17/2025 182/2025 186/2025 251/2024	ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL DECRETO NO. 256. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 813/2016. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 207 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 178, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DE BAJO IMPACTO Y DE IMPACTO VECINAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ANEXO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL, EL	EN LISTA 46 A 60 RESUELTA 62 A 65 RESUELTA 66 A 91 DESECHADA
--	--	--

1/2025	VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.	
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	
	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRESIDENCIA DE LA EXTINTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESPECTO DEL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.	92 A 99 RESUELTA
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	
	IMPEDIMENTO FORMULADO RESPECTO DE LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ PARA CONOCER DEL EXPEDIENTE SOBRE RECEPCIÓN DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES INTERNACIONALES 3/2023.	102 A 105 RESUELTO
60/2025	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	
	IMPEDIMENTO FORMULADO POR LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 307/2025.	106 A 112 RESUELTO
62/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	
	IMPEDIMENTO FORMULADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 504/2025.	
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	
75/2025		114 A 116 RESUELTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL LUNES 16 DE FEBRERO DE 2026.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua original)

Muy buenos días, hermanos y hermanas, les doy la más cordial bienvenida a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Saludo con afecto a los alumnos, a las alumnas de la Universidad Autónoma de Nayarit, la Unidad Académica de Bahía de Banderas que están en esta ocasión en el Salón de Plenos.

Buenos días, estimados Ministros, estimadas Ministras, gracias por su presencia. Vamos a desahogar una sesión más del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, programada para este día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión.

Señor secretario, dé cuenta de los temas programados para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 4, correspondiente al incidente de inejecución de sentencia 17/2025. Asimismo, informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 1 de la lista, correspondiente a la controversia constitucional 3/2024.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 21 ordinaria, celebrada el jueves doce de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
Vamos a proceder ahora a desahogar los asuntos listados para esta sesión. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
59/2025, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 51 QUINQUES, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “ACREDITAR SER MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y” DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 101 PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar el asunto, le solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnó el artículo 51 Quinquies, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, que establece que las personas participantes en el Parlamento para la Inclusión deberán acreditar ser mayores de dieciocho años de edad. A juicio de la Comisión Nacional, lo anterior resulta discriminatorio, pues excluye la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes menores de edad con discapacidad puedan participar en el Parlamento.

El proyecto considera fundado el concepto de invalidez planteado, conforme a los dos apartados en que se divide el estudio de fondo. En el considerando V.1, se desarrolla el parámetro constitucional y convencional aplicable conforme al artículo 1° constitucional y a la Convención sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, para recordar que el Estado tiene la obligación reforzada de garantizar la igualdad y no discriminación, eliminar barreras, modificar normas o prácticas que excluyan a las personas con discapacidad.

Asimismo, se retoma el principio del interés superior de la niñez y el derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes. Se destaca que no basta con escucharlos de

forma simbólica, pues sus opiniones deben ser, efectivamente, tomadas en cuenta, en los asuntos que les conciernen, incluidos los de naturaleza legislativa.

En el segundo apartado, reflejado en el considerando VI.2, se analiza la norma impugnada a través de un test de proporcionalidad, en su escrutinio estricto, conforme a la metodología de tres gradas. Primero, se reconoce que la finalidad perseguida por el legislador, consistente en organizar mecanismos diferenciados de participación para las personas menores de edad, atendiendo a su desarrollo progresivo y a la complejidad de los procesos deliberativos, puede considerarse constitucionalmente imperiosa.

Sobre la segunda grada, se estima que existe, al menos, en abstracto una relación directa entre la distinción etaria y esa finalidad, en la medida en que el legislador buscó segmentar espacios de participación, para ordenar los foros legislativos y atender a las necesidades distintas de adultos y menores de edad; sin embargo, en la tercera grada se concluye que la medida no es la menos restrictiva posible, sino la más gravosa, pues el requisito impugnado, excluye de manera absoluta a las infancias con discapacidad del Parlamento para la Inclusión.

Lo anterior es así, pues contrario a lo planteado por el Poder Legislativo, ni el Congreso juvenil, ni el Parlamento Infantil del Estado, suplen esa participación, ello, ya que ninguno de ellos garantiza la participación de niñas, niños con discapacidad, ni genera los mismos productos legislativos que el Parlamento para la Inclusión.

Además, se estima que podrían haberse instrumentado alternativas menos lesivas, como modalidades de participación asistida, ajustes razonables, reglas especiales de intervención o esquemas de evaluación de propuestas presentadas por infancias con discapacidad, sin excluirlas completamente del foro.

Por lo anterior, se propone declarar la invalidez de la porción normativa “acreditar ser mayores de 18 años de edad” del artículo 51 Quinquies. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No comparto el sentido del proyecto y votaré en contra, por los siguientes razonamientos: el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, es un mecanismo de carácter consultivo, creado por el legislador local, para generar diálogo institucional y formular propuestas en materia de discapacidad. Dicho mecanismo no ejerce funciones decisorias, ni produce efectos jurídicos vinculantes; sin embargo, sí constituye un espacio formal de interlocución con el Poder Legislativo.

En ese contexto, es razonable que el Congreso estatal haya tomado como parámetro, para su conformación, la mayoría de edad prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, para el ejercicio pleno de derechos políticos. El artículo 34 constitucional, establece que son ciudadanos las personas que, además de tener la calidad de mexicanos, han cumplido dieciocho años. A partir de ese umbral, se habilita el ejercicio directo de derechos políticos y de participación institucional, en la vida pública del país.

La edad de dieciocho años, opera entonces, como un estándar constitucional de capacidad política plena. Si la propia Constitución fija ese parámetro para el ejercicio de derechos políticos formales, no puede considerarse arbitrario que el legislador local lo adopte como criterio para integrar un mecanismo institucional de diálogo parlamentario.

La exigencia prevista por la norma impugnada, no se basa en la discapacidad, ni introduce distinciones internas entre personas con discapacidad, se trata de un criterio general que responde a una presunción normativa de madurez y capacidad de conciencia suficiente, para intervenir directamente en espacios institucionales.

La edad constituye un elemento normativo que el Constituyente consideró idóneo para presumir un grado suficiente de madurez cívica y comprensión de las implicaciones públicas de la deliberación política.

Conviene destacar la existencia del Parlamento Infantil en el Estado de Quintana Roo, que se celebra de manera anual y constituye un espacio específico para que niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones, con ello, se reconoce

su derecho a ser escuchados; sin embargo, este reconocimiento no obliga a que todos los mecanismos legislativos se configuren sin deferencia a la mayoría de edad, ni excluye la previsión de otras vías de participación acordes con su desarrollo evolutivo.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 71, precisa que tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, pero no lo impone de manera absoluta, sino que tal derecho se ejerce conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La edad constituye un criterio reconocido por el propio orden constitucional para asignar capacidades jurídicas y políticas; en este supuesto, la medida resulta consistente con la arquitectura general del sistema constitucional.

Por lo que hace a las disposiciones internacionales, debe tomarse en cuenta que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que el derecho a expresar opinión debe ejercerse en función de la edad y madurez; no se trata de un reconocimiento absoluto e indiferenciado de acceso a todo mecanismo institucional, sino de un derecho cuyo modo de ejercicio, está expresamente condicionado por parámetros evolutivos.

La propia Convención no impone que la participación de niñas, niños y adolescentes se canalice a través de idénticos espacios formales que los previstos para personas adultas,

exige que existan mecanismos adecuados para que su opinión sea escuchada y considerada. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, ¡ah! Si no, antes de su intervención, Ministra, si me permite. Yo les comparto que voy a estar a favor del proyecto. Me parece que se aborda adecuadamente, y llega a una conclusión importante; sin embargo, tengo una reflexión en torno al proceso de consulta.

El artículo que estamos analizando, el 51 Quinquies, tiene su antecedente inmediato en la acción de inconstitucionalidad 60/2022, donde la Corte (la anterior integración), declaró la invalidez de todo el Capítulo Décimo Tercero, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por falta de consulta; se dio cumplimiento, se hizo la consulta.

Normalmente, aquí en la Corte, se tiene por cumplida la ejecutoria con que se realice la consulta, no se analiza si esa consulta cumple con los estándares establecidos por la propia Corte o los estándares internacionales.

Ahora tenemos como producto, como resultado de ese proceso, el artículo que está en cuestión y, parece ser que queda en el aire el análisis si el proceso de consulta cumplió o no con los estándares. Más allá del resultado, de que pudiera haber del análisis del proceso de consulta, el artículo, pues es inconstitucional, pero solo llamo la atención, porque creo que en otros ejercicios... yo sé que está pendiente que este Pleno defina el criterio a seguir, pero creo que es necesario revisar

el proceso de consulta para que no quede esta actuación sin algún control (vaya), se tiene por cumplida la ejecutoria con la sola realización de la consulta, pero me parece que falta examinar si está bien realizada dicha consulta o no, y creo que eso es parte de lo que debiéramos abordar acá.

Ahora, en cuanto al tema concreto, aunque la ley le llama Parlamento, no es que esté creando un órgano legislativo paralelo al Poder Legislativo en la entidad, sino solamente un espacio para escuchar, para que las personas con discapacidad tengan voz, e incidencia en la toma de decisiones sobre leyes que les atañen y, por esa razón, como es un mecanismo de consulta, como es un mecanismo de diálogo, no es una institución, a lo mejor si se hubiera creado realmente un parlamento, pues sí, la mayoría de edad podría ser un requisito válido, pero como sigue siendo un espacio donde se va a consultar, donde se va a dialogar, me parece que distinguir o excluir a todos aquellos que tienen menos de dieciocho años sí es discriminatorio y yo por eso voy a estar a favor del proyecto. Ministro... ¿nos permite algunas intervenciones, Ministra?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Giovanni Figueroa, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, quiero darle la bienvenida a los y las estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit,

Campus Bahía de Banderas. Por lo que toca a la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Loretta Ortiz, voy a acompañarla, Ministra ponente, por diversas razones.

En primer lugar, porque me parece que (como se afirma) la porción normativa combatida restringe totalmente la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en un entorno democrático en asuntos que pueden lesionarle o lesionarles de manera directa y relevante. Hablar de discapacidad sin incluir a niñas, niños y adolescentes con discapacidad es al mismo tiempo hablar de una realidad (desde mi punto de vista) incompleta.

La participación no es un privilegio que inicia con la mayoría de edad, es un derecho humano y cuando las decisiones públicas influyen en la vida de la niñez y la adolescencia, su voz no puede ser (digamos) opcional y sustituible. Las personas con discapacidad no enfrentan las mismas dificultades en todas las etapas de su vida, las vivencias en la escuela, en el sistema de salud, en el espacio público o en el entorno de cuidados son profundamente distintas en la infancia y en la adolescencia.

Si el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad analizado escucha solo a personas adultas el análisis será necesariamente parcial. Prescindir de niñas, niños y adolescentes reproduce una lógica adultocéntrica que asume que otras personas pueden hablar por ellos. Además, la niñez y la adolescencia no son sinónimos de incapacidad, conforme al principio de autonomía progresiva, el Estado está

obligado a generar mecanismos de participación adecuados a la edad, al desarrollo y a las necesidades de apoyo, no a cerrarle la puerta.

Un parlamento verdaderamente inclusivo es aquel que hace el esfuerzo institucional de escuchar también a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, ya que lo fortalece, lo legitima y mejora la calidad de las decisiones que ahí se tomen. Incluir a la niñez y a la adolescencia con discapacidad representa con claridad que su opinión cuenta hoy, que son sujetos de derecho, hoy y no en el futuro. Por ello, defender su participación no es un gesto simbólico, es una obligación. Por lo anterior, (como ya lo adelanté) votaré a favor de la propuesta de sentencia, ya que considero que la disposición normativa analizada no supera un escrutinio riguroso.

Recordemos que el artículo 1° constitucional integra al orden interno los tratados internacionales en materia de derechos humanos y obliga a las diversas autoridades del Estado Mexicano a interpretar las disposiciones normativas conforme a los mismos. Por ejemplo, los artículos 4.3 y 7.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen un mandato claro para los Estados, consistente en un deber de consulta o de consultar estrechamente y colaborar con las personas con discapacidad (repito) incluidas las niñas, los niños y los adolescentes. En la elaboración (esto último) de la legislación que les pueda lesionar y deben garantizar las autoridades que puedan estas infancias y esta adolescencia manifestar su opinión y que esa opinión sea debidamente tomada en cuenta.

Ese mandato fija una pauta clara de diseño institucional cuando se crea sobre todo un espacio vinculado al proceso legislativo en materia de discapacidad. El Estado no puede prescindir de niñas, niños y adolescentes con discapacidad sin desconocer el deber convencional de participación directa.

La norma combatida al impedir su participación por la única razón de su edad, se aparta de ese parámetro y vulnera el estándar de inclusión activa que la propia Convención a la que he hecho alusión impone.

En consecuencia, cuando el parámetro constitucional y convencional mandata la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los procesos que inciden en la creación de medidas que les conciernen, el legislador no puede diseñar un mecanismo que por definición les descarte.

La mayoría de edad erigida como requisito desconoce ese mandato y vacía de contenido el deber de consulta y colaboración previsto en la convención.

Por ello, la disposición combatida no solo resulta incongruente con la finalidad inclusiva que proclama, sino que contraviene el estándar convencional que integra (hay que recordarlo) nuestro bloque de constitucionalidad y en esa medida debe declararse la disposición normativa inválida. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irvig Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor del presente proyecto; sin embargo, considero que en el test de proporcionalidad que realiza el estudio, en mi consideración, la norma sujeta a revisión no supera ni siquiera la primera grada del escrutinio estricto.

Cuando se señala que la finalidad imperiosa alegada se construye sobre un estereotipo que parece asumir la incapacidad de la niñez y la adolescencia con discapacidad para participar en procedimientos democráticos que influyan en su vida diaria y cuya justificación descansa en las necesidades específicas del grupo destinatario, pues deben de considerarse los apoyos institucionales que pueden requerirse, la complejidad de las propuestas legislativas a debatir y el nivel de autonomía exigido para intervenir en procesos deliberativos legislativos.

Estimo que, contrario a lo afirmado por el proyecto, la restricción no solo carece de una finalidad constitucionalmente imperiosa, sino que también perpetúa visiones adultocentristas que resultan incompatibles con el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, olvidando que estas infancias tienen derecho a vivir incluidos en comunidad, en igualdad de condiciones, al igual que las demás niñas, niños y adolescentes, sumado a que es obligación de las autoridades

en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas que permitan el desarrollo de la participación e inclusión de las infancias y adolescencias con discapacidad en procesos legislativos que irremediablemente terminarán repercutiendo en su vida diaria.

En ese sentido, considero que resulta relevante que la sentencia evidencie que, la discriminación por motivos de discapacidad, también comprende la negación de ajustes razonables aun cuando las autoridades están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y la accesibilidad de las infancias con discapacidad a todo aquello que les concierne, pues es importante recordar que estos niños, niñas y adolescentes con discapacidad no solo requieren de nuestra protección, sino que también tienen mucho que aportar para conseguir sociedades más inclusivas e igualitarias para todos. Por esa razón, votaré a favor, pero separándome de esa consideración. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Quintana Roo existen, aproximadamente, 36,700 niñas, niños y adolescentes de entre cero y diecisiete años de edad que viven con alguna

discapacidad, lo que representa alrededor del 6.8% (seis punto ocho por ciento) de la población en ese rango etario de edad.

A nivel nacional, el mismo instrumento censal estimó que cerca de 2.6 millones de personas menores de dieciocho años representaba alguna discapacidad, si bien estas cifras constituyen una referencia estadística que es la más completa disponible, no existe a la fecha una actualización desagregada por entidad federativa que permita conocer con precisión de este año, es decir, posterior a dos mil veinte, el número de niñas, niños y adolescentes de Quintana Roo con discapacidad; sin embargo, es un elemento importante para observar la importancia de este segmento de población. Yo estaré a favor del proyecto que propone declarar la invalidez del artículo 51 Quinquies, en la porción normativa: “acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y”, de la Ley del Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, que establece como requisito para participar en el Parlamento de Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, al acreditar ser mayor de dieciocho años.

El proyecto concluye que ninguno de los foros alternativos señalados por el Poder Legislativo local, sustituye la función del Parlamento de Personas con Discapacidad del Estado, ni asegura un espacio adecuado para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad formulen propuestas relacionadas con la remoción de barreras, ajustes razonables, accesibilidad y cualquier otro aspecto normativo relevante

para su vida, en ese sentido, considera que la exclusión prevista en este artículo tiene, por ende, un efecto material de privación absoluta del derecho a la participación en los asuntos que les afectan como personas con discapacidad, independientemente de su edad. Comparto el sentido del proyecto, toda vez que esta ley no prevé de manera expresa ni sistemática, efectivamente, ningún otro foro institucional de participación dirigido, específicamente, a niños, niñas y adolescentes, con o sin discapacidad, cuyo acceso se restringe a personas mayores de dieciocho años, en este último segmento de población.

Esta omisión normativa genera un vacío de protección, aun cuando existen mecanismos generales de participación infantil en el ámbito legislativo, como podría ser el Parlamento Infantil y que no incorporan ningún enfoque de discapacidad, ni garantizan ajustes razonables, adicionalmente, resulta evidente que la porción normativa impugnada vulnera los derechos reconocidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que establece una restricción injustificada al derecho a la libertad de expresión y al derecho a la información de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. El Parlamento de Personas con Discapacidad constituye un espacio institucional de deliberación pública, orientado a formular propuestas legislativas y posicionamientos en materias que inciden directamente en sus derechos; por ello, excluir absolutamente a este sector impide que puedan expresar libremente sus ideas, opiniones y demandas en un foro formalmente habilitado para ese efecto.

La libertad de expresión en su dimensión individual y colectiva, protege no solo a la emisión de ideas, sino también el acceso a canales idóneos para difundirlas y a participar en el debate público, la exclusión etaria al operar de manera categórica y sin considerar ajustes razonables, apoyos o modalidades diferenciadas de participación, configura una discriminación interseccional que agrava la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y vacía de contenido el mandato de inclusión plena que inspira la propia ley controvertida; en consecuencia, la supresión de esa porción normativa no solo restablecería la coherencia del orden constitucional, sino también el diseño democrático, garantizando que el Parlamento constituya un espacio auténtico de representación, acorde con el principio progresista de inclusión de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, anoto que no estaría compartiendo la metodología utilizada en el proyecto, que propone analizar el requisito para participar en este Parlamento, utilizando el test de proporcionalidad, por medio del escrutinio estricto que se aplica por tratarse de una categoría sospechosa. No obstante, coincido con la invalidez propuesta y con las demás consideraciones que se hacen en el proyecto que nos presenta la Ministra Loretta Ortiz. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si me lo permite, Ministra Loretta, tenemos todavía una intervención. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Nada más exponer un juicio por el que yo considero y voy a estar en contra. Me parece que no tomar en cuenta la mayoría de dieciocho años implica no darles libertad a los niños para expresarse, sino atribuirles una responsabilidad que debe ... que en la que debiera tomarse en cuenta su edad, su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y es entonces relevar a los adultos (que toman las decisiones) de esa responsabilidad, so pretexto de darles la libertad a los niños, niñas y adolescentes de participar en este tipo de actos. Me parece que debemos ser muy cuidadosos respecto a qué actos hay que atribuirles la libertad, porque la libertad conlleva también la responsabilidad, y hacer responsables a los niños de decisiones o de cuestiones que, probablemente, conforme a su situación, a su edad y desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, no están en posibilidad de asumir, me parece que es, en vez de darles una libertad, es imponerles una carga innecesaria.

Por eso, a mi juicio, es correcto tomar en cuenta la edad de dieciocho años, porque ya se ha adquirido una madurez cognoscitiva que les va a permitir, en plena libertad, sin estar sujetos a las creencias, a la educación que han recibido de los padres, para tomar sus decisiones y tomar decisiones y participar libremente en este tipo de Parlamentos. Por esa razón, insisto, me manifestaré en contra; sin embargo, pues soy respetuosa de las opiniones de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Únicamente señalar que voy a votar a favor del proyecto de la Ministra Loretta Ortiz. Reconocer el proyecto, es una figura que se incorpora en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo. Es una, o más bien, este tipo de Parlamentos (es el capítulo Décimo Tercero), este tipo de Parlamentos, el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad son una serie de ejercicios que se realizan en las instituciones, con la finalidad de dar voz a aquellas personas que muchas veces no la tienen. Se instaure también como uno de los mecanismos de Parlamento abierto para conocer diferentes visiones acerca de diversas temáticas.

Las resoluciones a las que llega este Parlamento, atendiendo a dicha normativa también, que inicia a partir del artículo 51 Bis, son únicamente propuestas que se someten a consideración; de hecho, para participar, cualquier aspirante presenta una iniciativa de ley, una propuesta de iniciativa de ley, ese debate se realiza en este Parlamento y, derivado de ese debate que se tiene en el Parlamento, ya después puede ser tomado por el propio Congreso del Estado. Es decir, la decisión que se toma en el seno de este Parlamento, (si bien ya lo dijo también el Presidente) lleva el nombre de Parlamento, pero no es estrictamente un órgano legislativo; las decisiones que se puedan tomar y llevar a cabo en este tipo de ejercicios, son muy útiles y pueden retroalimentar a los propios legisladores del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, como lo señala de manera muy atinada el proyecto también, el contar con la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes puedan participar en este Parlamento para personas con discapacidad, puede enriquecer el debate que se pueda generar en el mismo. Son los motivos por los cuales yo acompañaría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ahora sí, Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Gracias, Ministro Presidente. En cuanto a... pues, sostengo el proyecto en sus términos. Primero, respondiendo a las observaciones realizadas por la Ministra Estela Ríos. Ya como se ha mencionado por los otros Ministros, pues, se redactó el parámetro de constitucionalidad en base a las normas convencionales y constitucionales que tenemos nosotros. Básicamente, el artículo 1° constitucional, y también la Convención sobre los derechos, tanto los derechos del niño como la Convención sobre la discapacidad, que establece la obligación, no es una cuestión que, si se quiere o no se quiere, es una obligación internacional hacer la consulta. Esto es, en relación al primer apartado, el cual, como ya señalé, este se ha construido no solamente con base al 1° constitucional, es decir, las normas constitucionales y las convencionales, sino también con base a la doctrina reiterada de este Alto Tribunal, así como, en concreto, con base en el artículo 4.3 de la Convención de las Personas con Discapacidad, y que admite una interpretación amplia que refuerza el derecho de

participación de personas con discapacidad, obviamente, incluyendo niños y niñas.

Luego también, todo lo relativo al Congreso juvenil, respetuosamente, no considero que el Congreso juvenil ni el Parlamento Infantil, sean los espacios idóneos para garantizar la participación de las infancias con discapacidad. Muy brevemente, como se señala en el proyecto, de la regulación aplicable al Congreso Juvenil, se advierte que está dirigido a personas de entre doce y veintinueve años. Así, si la minoría de edad termina a los dieciocho años, entonces, dos terceras partes de este grupo: el 66.6 (sesenta y seis punto seis), están relegadas a dicho Congreso, por la propia normativa; sin embargo, existe una grada adicional de exclusión, pues la Ley de Juventud del Estado de Quintana Roo no impone un requisito que garantice la inclusión de menores de edad, dejando esa potestad al Congreso. Lo anterior, se evidencia, pues la convocatoria correspondiente al año dos mil veinticinco, limitó la participación, exclusivamente, a jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, lo que excluyó, de manera absoluta, a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En un Parlamento Infantil, en principio, podría parecer que permite la participación de todas las infancias sin diferenciación etaria; sin embargo, lo cierto es que la regulación vigente, exige como requisito para participar, el estar cursando el sexto grado de primaria. Este requisito acarrea un problema, pues, más allá de que se sigue excluyendo a la niñez de edades diversas, se impone un

requisito de escolaridad que resulta especialmente perjudicial para las infancias con discapacidad, quienes (como muestran los indicadores nacionales) son el grupo con menor permanencia y avance dentro del sistema educativo tradicional. Dicho de otro modo, toda vez que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se encuentran subrepresentados en las aulas, el requisito escolar del Parlamento Infantil opera en la práctica como una barrera de acceso o, al menos, como un filtro que reducirá sustancialmente su permanencia y representación en este espacio deliberativo.

Por estas razones, sostengo el proyecto. No hay espacios disponibles; no existe ningún resquicio por el cual el Estado pueda negarse, el Estado de Quintana Roo, y el Estado Mexicano a, precisamente, respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a ser consultados.

Bueno, en cuanto a la metodología. También sostengo el proyecto en cuanto a su metodología. En primer lugar, conforme a la tesis 66/2015: “CUANDO UNA DISPOSICIÓN LEGAL ESTABLECE UNA (se establece en esta tesis) DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, RESULTA NECESARIO APLICAR EL EXAMEN DE ESCRUTINIO ESTRICTO, A FIN DE DETERMINAR SI DICHA DISTINCIÓN SE ENCUENTRA JUSTIFICADA O, POR EL CONTRARIO, CONSTITUYE UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRARIA AL PARÁMETRO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”.

En este caso, me parece que lo anterior se cumple, pues se trata de niños y niñas con discapacidad. En segundo lugar, pues conforme a la jurisprudencia 7/2016, esta Suprema Corte de Justicia también ha sostenido puntualmente que cuando está en juego el interés superior de la niñez, el análisis de constitucionalidad de la norma debe realizarse mediante la aplicación de un escrutinio estricto.

Lo anterior resulta relevante, pues cuando se analiza una norma mediante este rigor, se parte de la premisa de que la misma resulta inconstitucional y que su presunción a vencer resulta más intensa. Para mí, siguiendo los precedentes de este Alto Tribunal, resulta necesario que la norma sea analizada bajo este escrutinio, por lo que mantendré la metodología aplicada en los términos del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si no hay ninguna otra intervención, creo que están expuestas las consideraciones y estamos en condiciones de poner a votación el asunto. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto con un voto concurrente en los términos de mi participación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra, con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, separándome de la metodología utilizada.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y quiero felicitar a la Ministra ponente por este estupendo proyecto que nos presentó.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; voto particular de la Ministra Ríos González; y la Ministra Guadarrama se aparta de la metodología usada en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 68/2025,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN I, Y 46, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “CHIAPANECO O CHIAPANECA” DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NO. 256 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL REFERIDO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le pido a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En la acción de inconstitucionalidad 68/2025, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna los artículos 38, fracción I y 46, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, pues en dichos artículos se establece que, para ocupar el cargo de juez y titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, se debe ser ciudadano chiapaneco o chiapaneca.

La Comisión consideró que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, además del derecho a ocupar cargos públicos de los mexicanos.

El proyecto propone declarar la invalidez de las porciones normativas “chiapaneco o chiapaneca”, porque contraviene lo dispuesto en los artículos 1º, 32 y 35, fracción VI constitucionales, ya que dichas disposiciones prevén la igualdad entre las y los ciudadanos mexicanos para ocupar un cargo público, siempre y cuando cumplan con los requisitos de idoneidad para el mismo.

Asimismo, es inconstitucional, pues vulnera los derechos de igualdad y no discriminación reconocidos en el artículo 1º de la Constitución, así como el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, previsto por la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al respecto, los artículos 34 y 35 constitucionales, establecen que cualquier ciudadano mexicano puede ser nombrado para un cargo público si cumple los requisitos legales, por lo que exigir “origen chapaneco” carece de justificación constitucional; las funciones previstas en los artículos 39 y 47 de la Ley Orgánica del tribunal, tampoco requiere necesariamente la residencia o el origen estatal.

Se recibió atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra en la que se sugiere realizar un escrutinio constitucional sobre las disposiciones normativas, observaciones que no se comparten, pues la metodología que cada Ministro o Ministra utilice es una decisión propia, en el caso del escrutinio para realizar un test de proporcionalidad hay que señalar que fue desarrollada en el sistema jurídico anglosajón y responde a sus particulares necesidades que no se comparten para el caso de la Legislación Mexicana y, en ese entendido, creo que cada quien debe llevar a cabo la metodología que crea pertinente si la conclusión es acertada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que voy a votar a favor del sentido de la propuesta de sentencia que nos hace la Ministra Estela Ríos, pero me voy a apartar del método de estudio que se eligió,

porque, desde mi punto de vista, el artículo cuestionado debe ser revisado bajo un escrutinio ordinario al ubicarse una afectación al derecho a ocupar cargos público en condiciones de igualdad.

En ese sentido, estimo que el requisito previsto en los artículos combatidos busca el conocimiento del entorno local y el compromiso con la comunidad, lo cual sí podría considerarse un fin válido. A pesar de ello, considero que no supera la etapa posterior del escrutinio, pues no se aprecia que la condición de ser ciudadana o ciudadano chiapaneco tenga una relación directa con el perfil requerido para el adecuado desempeño de los cargos correspondientes. Por lo tanto, si bien coincido en declarar la invalidez de los artículos sometidos a control de constitucionalidad, llego a esa conclusión a partir de un método distinto al que se nos presenta en la propuesta de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Comparto yo también el sentido del proyecto, y me refiero, justo, a la nota que le mandé a la Ministra Estela respecto a la metodología, pero ya lo mencionó la Ministra, entonces, pues, nada más, voy a apartarme de consideraciones, pero estoy a favor del sentido del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto votaré a favor de la invalidez de las normas en las porciones normativas impugnadas, pues coincido en que establecen un requisito desproporcional injustificado que contraviene el derecho constitucional de acceso a cualquier cargo público previsto en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución, lo que a su vez vulnera el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 1º; no obstante, tal como sostuve al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2019, considero que el análisis del proyecto debe contemplar la normativa constitucional local, en este caso, el artículo 20, de la Constitucional local, establece que la ciudadanía chiapaneca solo se reconoce a quienes hayan nacido en Chiapas o a quienes hayan residido en el Estado por más de cinco años consecutivos.

A partir de una interpretación sistemática de las normas impugnadas en relación con dicho precepto constitucional local, se advierte que el requisito para ser juez de justicia administrativa o titular de la unidad de apoyo administrativo se limita en los hechos a personas nacidas en el Estado o que hayan residido en él durante al menos cinco años, esta exigencia no guarda relación directa con la idoneidad, preparación o el desempeño de esos cargos, por lo que resulta desproporcionada, injustificada y contraria a los derechos constitucionales ya mencionados.

Finalmente, me aparto de los párrafos 24 a 27 del proyecto, ya que estimo que el desarrollo relativo a la facultad exclusiva del

Congreso de la Unión para establecer la nacionalidad mexicana como requisito para ocupar un cargo público, no guarda relación directa con la litis planteada. Con estas precisiones, votaré a favor de la propuesta. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del proyecto que busca o que declara la invalidez de los artículos 38, fracción I y 46, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, para establecer como requisito ser ciudadano chiapaneco o chiapaneca para el acceso al cargo de juez, jueza o titular de la unidad de apoyo administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad porque coincide en que vulnera el principio de igualdad y no discriminación al imponer una restricción sin justificación en las funciones relativas a los cargos mencionados.

El proyecto concluye que las normas impugnadas son discriminatorias, pues las actividades a desempeñar en esos cargos no derivan o en estas actividades no se derivan capacidades inherentemente exclusivas de personas con ciudadanía chiapaneca, por el contrario, parece claro que son realizables por cualquier persona de nacionalidad mexicana. El proyecto señala que todas las personas ciudadanas deben tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país y que solo la ley puede reglamentar el ejercicio de este derecho; sin embargo, me separo del

proyecto en cuanto que interpreta que el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone qué cargos de la Federación deben ser ocupados de manera exclusiva por mexicanas y mexicanos por nacimiento, sea una disposición limitativa para las entidades federativas, este párrafo, que es el párrafo 26 del proyecto, sostiene que ese artículo 32 constitucional no faculta exclusivamente al Congreso de la Unión para disponer los cargos que requieren nacionalidad mexicana y que únicamente.... (bueno) que nosotros afirmamos, únicamente se refiere a la facultad de imponer ese requisito a cargos de la Federación, que no impide a los Congresos locales que establezcan requisitos similares en el ámbito de su competencia. Igualmente, se sostiene que la Ley de Nacionalidad, en su artículo 15, establece que cuando en el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable lo señale expresamente, tampoco observamos que esta disposición reserve esa facultad de forma exclusiva al Congreso de la Unión, en el sentido de tener alcances a las o respecto de las facultades de los Congresos locales. En ese aspecto consideramos que, no obstante, no estar de acuerdo en que se mantenga esta limitación en la ley local respectiva, los Congresos sí tienen facultades para fijar en sus respectivas legislaciones el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento.

En el mismo sentido, el artículo 16 de esta Ley de Nacionalidad no impide el requisito de nacionalidad mexicana

por nacimiento para estar previstos respecto del nombramiento de autoridades correspondientes de carácter local o que deban presentar para acceder al ejercicio de algún cargo también de carácter local, que se requiera, incluso, la nacionalidad, perdón, la ciudadanía local; sin embargo, en este proyecto, estamos de acuerdo en que no se justifica. Por tanto, vamos a votar a favor de este planteamiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Como lo sostuve al resolverse la acción de inconstitucionalidad 38/2025, votaré a favor del presente asunto; sin embargo, me apartaría de la metodología porque, en mi consideración, debió de realizarse un estudio estricto de la norma impugnada, de la porción normativa de la norma impugnada, toda vez que considero que es una categoría sospechosa. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la Palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más para señalar que lo que impugnó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue la porción normativa que decía “chiapaneco o chiapaneca”, no quedó en discusión el tema de la ciudadanía, cómo se adquiriría la ciudadanía chiapaneca, por eso no se abordó y no lo abordaría tampoco, porque habla de “chiapaneco y chiapaneca”, nada más, y eso fue lo que

impugnó, y en relación con eso se hizo el estudio y sostengo que todos los Ministros, cada uno de nosotros tiene derecho a establecer la metodología que estime pertinente.

Yo generalmente uso el método deductivo para hacer mis resoluciones, que implica contrastar lo que dice la norma general con la norma impugnada y llegar a una conclusión sin necesidad de hacer ese escrutinio que muchos Ministros lo hacen, porque, bueno, les parece que es el método adecuado; pero, a mi juicio, basta utilizar el método deductivo y no el método inductivo, para resolver las cuestiones que se someten a nuestra consideración. Por eso, pues yo con mucho respeto acepto que en sus sentencias hagan sus proyectos conforme a los métodos que ellos estimen pertinentes, yo pido ese respeto para el método que yo utilizo y quizás es mucho más sencillo porque también lo que pretendo es hacer sentencias sencillas que puedan ser entendidas fácilmente por los destinatarios de la norma. Pero, bueno, cada quien está en libertad de establecer el método que quiera para hacer su análisis correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. En mi caso, voy a estar a favor del proyecto; pero, quisiera anunciar un voto concurrente, en su caso, porque en el proyecto se analiza el artículo 32 de la Constitución Federal, estableciendo que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, determinar en qué cargos públicos se exige la nacionalidad mexicana y creo yo que no es oportuno, porque como usted lo ha señalado, en este caso, nada más es el origen chiapaneco lo que está a debate.

Ahora, en el tema de fondo, ya hemos tenido oportunidad de analizar otros casos en la que se exige este requisito y pues llama la atención, ¿cuál es la intención del legislador de poner este requisito, para ocupar, en este caso, el cargo de Magistrado de Tribunal de Justicia Administrativa? Yo creo que lo que se busca, es que la persona que ocupe este cargo tenga conocimiento de la realidad de la entidad federativa y quizás también de su marco normativo local; sin embargo, creo que el hecho de ser originario de una entidad federativa, ahora con la facilidad que tenemos de nacer en un lugar y vivir en otro, no se justifica, o sea, nada indica que ser originario de una entidad te garantice conocer más la realidad o el marco normativo, yo creo que esa es la razón que, ahora, nos puede llevar a esta conclusión de que exigir el origen chiapaneco, pues, no garantiza lo que busca la norma, creo que la residencia podría ser un requisito más pertinente para garantizar esto que está... que creo que es un objetivo válido, yo creo que tener la pertinencia en el conocimiento de la realidad, tener el conocimiento de lo que está ocurriendo en la entidad federativa, garantiza sentencias más ajustadas a la realidad y no dogmáticas, creo que esa es la finalidad que buscaba el legislador, o así lo interpreto yo, pero con la solución que adoptan no me parece que sea lo más afortunado. Entonces, por esa razón, yo haría un voto concurrente en este asunto. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del sentido del proyecto, pero separándome de consideraciones y, por razones adicionales, por lo que anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, en los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y apartándome del párrafo 26, en el que se afirma que solamente el Congreso de la Unión puede establecer qué cargos públicos pueden desempeñarse por personas mexicanas por nacimiento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, con consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con consideraciones adicionales y separándome de los párrafos 24 a 27 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, también me separo de los párrafos 24 a 26 y con un voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, anuncio de voto concurrente de la Ministra

Herrerías Guerra y del Ministro Espinosa Betanzo; la Ministra Esquivel Mossa se aparta del párrafo 26; la Ministra Batres Guadarrama, además, por consideraciones diversas; la Ministra Ortiz Ahlf, por consideraciones adicionales y se aparta el párrafo 24 al 27; el Ministro Figueroa Mejía anuncia voto concurrente; Ministro Aguilar Ortiz anuncia también voto concurrente y apartándose de los párrafos 24 a 26.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, me aparto, de una vez, para que se anote, también del párrafo 26.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Según yo, este párrafo 26, tiene cuatro votos en contra, digamos, entonces, para que se tome el registro.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Por eso, van... a ir..., o sea, yo también me separo de esos párrafos, pero lo haré en mi voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero, no sé, si se tenga que votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, muy bien.

ENTONCES, CON ESTAS PUNTUALIZACIONES, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2025.

Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A ver, nada más para, acabar de aclarar la duda, porque hemos tenido, en otras ocasiones, que cuando tenemos la mayoría de votos para eliminar, que se debe de eliminar, porque lo decidió la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En este caso, yo creo que sí tenemos la mayoría para que se elimine el párrafo 27 ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo tengo por entendido, por eso lo precisaba, tiene mayoría de votos el párrafo 26 (sobre todo), en los demás ha habido diferencias, pero el 26 sí escuché que entonces tenemos cinco votos, sería en esos términos el engrose. Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo, también me voy a apartar del párrafo 26, lo iba a señalar en el voto concurrente, pero ya que está haciendo la precisión, yo también me separaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Entonces...nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un segundito, Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, para saber.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, gracias. Yo quisiera aquí dejar anotado, que hemos tenido la discusión y, en algunos casos, tiene un efecto jurídico, en otros casos, no. En este caso, como tuvimos también en alguna discusión anterior, se trata de una consideración que no tiene ningún efecto jurídico, razón por la cual, yo propondría que se deje en libertad de la Ministra, si se suprime o no se suprime, por tratarse de una consideración y que, solamente, en el caso en el que tenga algún efecto jurídico como tuvimos ya en otras sesiones posteriores, pues votemos la propia supresión, porque implica parte de la sentencia.

En este caso, que se trata de una consideración, como no hemos resuelto en nuestro propio reglamento una solución distinta, yo creería que podemos dejar en la Ministra esa decisión. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A ver, si se apartan del párrafo y la votación sería: ¿quieren que se elimine? y si por mayoría de votos se decide que se eliminen, yo lo elimino. Nada más pongo que por mayoría de votos, de los votos tales, se eliminó dicho párrafo, no tengo inconveniente, si así lo decide la mayoría.

Porque, una cosa es que se aparten y otra cosa es que digan, se elimina, si sugieren que sea eliminado, o la votación es así, así lo haré. Si nada más es apartarse, pues, evidentemente, se trata de un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, yo entiendo que todo mundo... guardando las formas, se aparta, por no decir “quitemos”, pero cuando ya se tiene una mayoría de votos que se apartan, creo que lo indicado sería que no aparezca en la resolución...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, en el engrose, y si es que hay necesidad de votarlo, se vota.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que quede en...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, yo digo que sí, porque mire, no es lo mismo apartarse que pedir que se elimine. O sea, hay que ser claros porque son dos decisiones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Entonces, si se apartan, es voto concurrente; si deciden que se elimine por estimar que no debe aparecer ese párrafo es una cosa distinta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues, entonces, tomemos la votación sobre el párrafo, si se mantiene o se elimina. Secretario, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Me aparto de ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La consulta es, la votación es si se elimina o se mantiene, para que veamos si hay mayoría o no.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más apartarnos ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, esa parte ya está tomada la votación, de que se apartaron (bueno). Si se reitera... entonces, así entonces. Adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿Se aparta o se elimina?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Me aparto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¡Ah!

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Se mantenga.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Que se elimine el párrafo, agradeciéndole a la Ministra Estela Ríos, el respeto a las determinaciones mayoritarias de este Pleno.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me aparto y, por supuesto, si llegamos a modificar nuestro reglamento y nos permitimos suprimir los proyectos de los demás, estaría, pues considerándolo de manera distinta. Y anoto, nada más que, cuando no tiene un efecto jurídico una consideración de los proyectos, me parece que no tenemos ningún motivo para suprimir su contenido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por que se elimine el párrafo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Antes de votar, solamente una precisión. Desde mi punto de vista, si la mayoría se aparta de un párrafo ¿sí? No tendría caso hacer esta nueva votación, porque entonces, la consecuencia

debería ser, que ese párrafo se elimine del proyecto de sentencia. Pero obligado por la Presidencia a votar en un sentido o en otro, entonces voy a votar por que se elimine el párrafo 26.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por la eliminación del párrafo 26, también agradeciendo a la Ministra ponente, las adecuaciones en el engrose, en dado que, sea la mayoría lo que así lo determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Por que se elimine el párrafo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de cinco votos, por que se elimine el párrafo; existen dos votos, de la Ministra Herreras Guerra, la Ministra Ríos González, de mantenerlo... (perdón) de... existe mayoría por que se elimine, apartándose, existen dos votos y por mantener, existen también dos votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues por mayoría, vamos a agradecer a la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo, así lo hago constar en la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, muchas gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que logramos con esto, es tener sentencias más sólidas, aunque también la norma prevé que todos los párrafos que no tengan relación directa con la resolución no son precedentes, aunque hayan obtenido la votación.

PUES QUEDA EN ESTOS TÉRMINOS. EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro Presidente. Someto a su
consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
182/2025, PROMOVIDA POR LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los
puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE
FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO
DOSCIENTOS SIETE, POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR JUBILACIÓN A UNA PERSONA
TRABAJADORA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS EL VEINTIOCHO DE MAYO
DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS
PRECISADOS EN EL APARTADO ÚLTIMO DE ESTA
SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR
DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS
AL CONGRESO DE DICHO ESTADO**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar el asunto, le solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Quiero recordar, en primer lugar, que ya tenemos precedentes de esta nueva integración de la Suprema Corte, donde abordamos una problemática muy similar a la que ahora someto a su consideración.

En los primeros seis apartados de la propuesta de sentencia de esta controversia constitucional se abordan las cuestiones relativas a la competencia, precisión del acto combatido, existencia, oportunidad y legitimación activa y pasiva, así como las causas de improcedencia. Ya en el fondo del asunto se analiza la constitucionalidad del artículo 2° del Decreto Doscientos Siete, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos otorgó una pensión por jubilación. La Fiscalía General del Estado de Morelos combate dicho Decreto bajo el argumento de que la pensión fue impuesta con cargo a su propio presupuesto, sin que se le transfirieran los recursos necesarios para cubrirla. Asimismo, sostiene que ello implica una indebida injerencia del Poder Legislativo en la administración de esos recursos.

A partir del análisis realizado, les propongo declarar fundado el concepto de invalidez y, en consecuencia, invalidar parcialmente el decreto combatido porque el Congreso local al ordenar el pago de la pensión con cargo al presupuesto de la fiscalía vulneró su autonomía constitucional e independencia

financiera, particularmente, la garantía institucional que le permite gestionar libremente sus propios recursos. Para sustentar esta conclusión, se retoman los precedentes de esta Suprema Corte, con especial referencia a lo que resolvimos recientemente en la controversia constitucional 283/2024, en la que se definieron los alcances que tiene proteger constitucionalmente a los órganos constitucionales autónomos frente a actos que lesionen su autonomía presupuestal.

En ese precedente se estableció que el Poder Legislativo no puede disponer de los recursos de un órgano constitucional autónomo, pues ello constituye una forma de subordinación que resulta contraria al diseño constitucional. Aplicadas esas consideraciones al caso concreto, se concluye que el decreto combatido vulnera lo previsto en el artículo 116, fracción IX, de la Constitución General, ya que únicamente la Fiscalía está facultada para administrar, manejar y aplicar su propio presupuesto. Por tanto, se propone declarar la invalidez parcial del decreto combatido y vincular al Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 57 Bis de la Ley del Servicio Civil de la entidad federativa correspondiente, para que establezca si será el propio Congreso local quien se ocupe del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado o, en su caso, otorgar los recursos necesarios si considera que otro Poder, o bien, otra autoridad o entidad debe realizarlo, especificar si fueron transferidos para cubrir la pensión que deriva del decreto combatido, todo ello dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la notificación de la resolución y, finalmente, se agrega también en la propuesta que, en caso de no cumplir con la sentencia

se aplicarán los procedimientos establecidos en los primeros párrafos de la fracción XVI, del artículo 107 constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En este caso reitero mi posicionamiento que ya he manifestado en otras controversias, respecto, por ejemplo, de la 260/2024 y 283/2024, que aborda la misma problemática jurídica. No comparto los efectos que se plantean.

Y lo anterior, porque con ello se valida que el Poder Legislativo local tiene injerencia en la toma de decisiones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, respecto de las relaciones laborales entre este y sus trabajadores.

En atención al principio de división de Poderes consagrado en el artículo 49 y en el artículo 116 de la Constitución Federal, la Fiscalía General del Estado de Morelos, debe gozar de independencia y autonomía, tanto en su gestión presupuestal, como en las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que deben regirse por sus propias normas sin que tenga injerencia el Poder Legislativo.

Conforme al artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, las legislaturas locales están facultadas para emitir las leyes necesarias para regular las

relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, además, el artículo 40, fracción XX, de la Constitución del Estado de Morelos, otorga facultades al Congreso local para expedir leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores; sin embargo, tales facultades son para emitir normas de carácter abstracto, general e impersonal sobre el otorgamiento del pago de pensiones, de jubilación y cesantía por edad avanzada a los empleados públicos y el presupuesto suficiente para que se cubran estas, pero ello no puede interpretarse en el sentido de que se autoriza al Congreso a tomar decisiones libremente para determinar en lo individual a quién le corresponde el pago de una pensión cuando deriva de una relación de trabajo individual entre la Fiscalía General del Estado de Morelos y sus trabajadores, ya que esa atribución corresponde exclusivamente a la Fiscalía.

Bajo este orden de ideas, sostener que el Congreso local está facultado para decidir que los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a fin de que este último erogare recursos de su presupuesto para solventar obligaciones en materia de pensiones, implica atribuirle funciones que son propias de la Fiscalía General del Estado de México al Congreso local, con lo cual se actualiza una invasión a su esfera competencial y genera un escenario en el que dos o más Poderes del Estado se inmiscuyen en un ámbito que corresponde exclusivamente a uno de ellos, vulnerando así el principio de división de Poderes. Por eso, mi voto será en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Yo voy a estar a favor del proyecto, pero quería hacer alguna sugerencia el Ministro Giovani, matizar el párrafo 64. En este párrafo se señala que la determinación del Congreso es, en sí mismo, inconstitucional y eso nos llevaría a declarar inconstitucional todo el decreto, todo el acuerdo.

Y creo yo que, por la situación que tiene el Estado de Morelos, que no tienen un Instituto de Pensiones, prácticamente quien hace esta función es el Congreso, entonces es válido, como se señala al final en el proyecto, en una parte, el acuerdo que estamos resolviendo y solamente el artículo 2° es el que sería inconstitucional, como lo señala el propio proyecto.

Entonces, yo sugeriría matizar el párrafo 64, de igual manera, se plantea en el proyecto que se invalide la porción del decreto en donde se señala “que se debe de solicitar asignaciones adicionales”.

Como no hay, no se sabe cuántas personas van a solicitar o van a resultar pensionadas, pues en el presupuesto anual no están contempladas. Entonces, creo que el mecanismo de solicitar ampliación presupuestal es necesario en el caso que

nos ocupa, si digamos, en el mes de agosto, septiembre nosotros tenemos otro caso similar que no está contemplado en el presupuesto, en este caso, de la Fiscalía, pues tendrá que solicitar la ampliación presupuestal, entonces, me parece que debiéramos dejar este párrafo, hay marco normativo para ello en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se establece que pueden solicitar ampliaciones presupuestales, entonces, (yo) sugeriría que se mantenga esa porción normativa, lo digo también porque estamos en curso con muchísimas ejecutorias en cumplimiento y esta posibilidad de solicitar ampliación y que aquí lo mantengamos vivo nos ayuda a poder darle cumplimiento a estas ejecutorias; y una última consideración, también, resultado de la práctica que estamos teniendo en el diálogo con el Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial (en algunos casos del Estado de Morelos), es que se pueda vincular a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, este es el órgano encargado de tramitar, de correr toda la atención en casos de solicitud de ampliación presupuestal. Entonces, (ya) un poco siguiendo la experiencia que nos está dejando el cumplimiento de ejecutorias, en esta entidad, haría esas tres sugerencias. Si no hay ... Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias. Quiero anunciar mi voto a favor del proyecto, y como (ya) se abordó la principal preocupación que tenemos con relación a este asunto, y que está vinculada con el exhorto que está en el capítulo de efectos, por eso podría mencionar una cuestión que está con los efectos ahorita ... ¿o me espero?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Adelante, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno. Entonces, (yo) estoy a favor totalmente del proyecto, concuerdo con la mayoría, incluso, de los efectos que propone el proyecto; sin embargo, respetuosamente, no comparto que en lugar de exhortar al Congreso a reparar en lo futuro el vicio de inconstitucionalidad, se ordene hacerlo, más bien, bueno, estoy consciente de que nos encontramos ante una realidad (de que es nada más para tenerlo en el radar) de que esta Suprema Corte ha conocido más de quinientas cincuenta controversias constitucionales, (550), en las que se impugnan los decretos jubilatorios expedidos por el Congreso de Morelos, los cuales incurren en el mismo vicio, el de contravenir la autonomía de gestión presupuestal de otros Poderes y órganos autónomos, debido a ello, es que me he pronunciado a favor de que en el capítulo de efectos se le haga el exhorto al Legislativo para que realice las acciones tendientes a reparar tal situación.

He sostenido una postura similar al resolver los asuntos de vigencia anual, pues prevalece la misma razón, la violación reiterada a nuestra Constitución, aunque esta Suprema Corte lo haya señalado y, esto es lo que comentábamos en otras situaciones, es decir, la efectividad del exhorto, porque el exhorto, y este es el caso más claro, ¿no? (uno de los más claros) le hacemos uno y otro y otro y otro exhorto y continúan igual, quinientas cincuenta controversias constitucionales; entonces, (yo) sería de la idea de ante esta situación, en este

caso, de tomar una, otra medida adicional, es decir, no solamente es el exhorto ... no sé si me estoy explicando ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es que son muchas ocasiones, ¿no? quinientas cincuenta, y así ocurre con los anuales; por eso sostengo que el exhorto, a pesar de que tengan el exhorto, no lo cumplen y es una cuestión reiterada, o sea, Morelos es el caso que más ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Único.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Único. Entonces, si no valdría la pena tomar otro tipo de medida, nada más pregunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Sin ningún problema hago el matiz correspondiente en el párrafo 64 (que usted ha propuesto, Presidente), y nada más quisiera precisar que en el párrafo 72 se está vinculando al Congreso, no es un exhorto, dice: “[...] Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en términos del artículo 57 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a lo siguiente: [...]”, y

ahí se hacen una serie de puntualizaciones; en ese párrafo, Ministra, en el párrafo 72.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, pues, entonces, yo haría la atenta súplica al Ministro que en los resolutivos así estuviera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece que son cuestiones distintas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Miren, en este tipo de asuntos tenemos el antecedente de la controversia constitucional 55/2005, en la que el Pleno de la Corte (en aquella integración), concluyó que era inconstitucional el diseño, pero como va aplicado a un caso concreto, aunque ya se declaró inconstitucional todo el diseño normativo y constitucional, no hemos podido generar efectos para todos y, por eso, tenemos que ir resolviendo caso por caso.

El esquema jurídico de Morelos, pues inicia con que alguien pide la pensión no se lo dan, va a un juicio de amparo, gana el amparo, se pronuncia el legislativo, este pronunciamiento siempre va en detrimento de otro órgano, puede ser un municipio, puede ser el Poder Judicial, puede ser, en este caso la Fiscalía, porque no tienen un marco jurídico que garantice la pensión, no tienen un instituto de pensiones. Entonces, yo comparto la idea, pero creo que ahora en este proyecto no sería el pertinente, habría que analizar o, incluso, establecer

el diálogo con el Poder Legislativo, porque así como usted lo plantea, estamos pues, prácticamente, frente a un escenario en que seguirán llegando controversias constitucionales; de hecho, el asunto que sigue es otro más en estas mismas circunstancias; entonces, es un problema de diseño institucional y normativo del Estado de Morelos. Aquí, yo creo que los efectos son correctos para el caso concreto, pero tiene usted razón, falta analizar la problemática más general que evite que sigan llegando asuntos de esta naturaleza a la Corte. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Considero que esta inquietud (que es muy importante) que se señala en este momento, está resuelta en el párrafo 76. Dice: “[...] En ese sentido, aun cuando la Suprema Corte ha sido consistente en invalidar los Decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos Decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos y a la Comisión respectiva, en lo conducente, que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56, en relación con el diverso 54, fracción VII, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a personas trabajadoras de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el Decreto de pensión lo siguiente: A qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y, En caso de ser otro Poder o entidad o, incluso el

propio Órgano Constitucional Autónomo quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.”, (hasta aquí lo señalado en el párrafo 76). Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Sí. Ministra María Estela, adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo por ... visto lo que ustedes exponen, precisamente por eso es que, si bien estoy de a favor de la invalidez, no estoy a favor de los efectos, porque todo se resuelve en términos de lo que dice la Constitución, se les debe dar recursos generales a las instituciones que deben pagar las pensiones, para que ellos tomen la decisión de la forma y términos en que debe hacerse ese pago.

El hecho de que el legislativo emita un acto particular, un decreto que afecta solamente a una sola persona, y que además no se pueda cumplir con ella, en función de las disposiciones que existen, me parece que se soluciona cuando se entienda que le corresponde a cada Poder y a cada

órgano, determinar la forma y términos en que debe otorgar las pensiones, para lo cual, debe solicitar los recursos correspondientes al propio Congreso de la Unión, porque esa sí es facultad del Congreso de la Unión. Y, el Congreso de la Unión puede establecer normas generales de cómo debe cumplirse, y el que no exista un sistema, un equivalente del sistema de pensiones que existe en otros Estados, no excluye la obligación de otorgar esas pensiones. Entonces, por eso insisto que habrá que reflexionar, con mucho cuidado, para poder darle solución a este conflicto que (como se ha dicho) no se ha resuelto con las decisiones que se han tomado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro. Resaltar que usted ha manejado algunas cuestiones de hecho, que son muy relevantes, y que estaremos resolviendo a futuro. En este asunto, los efectos son concretos y, además, desde mi punto de vista, adecuados.

Incluso, en este tipo de asuntos, ¿sí?, como ya se ha debatido en este Pleno; pero, en el caso específico, si se pueden percatar lo que se les propone es aplicar las sanciones establecidas en el artículo 107 constitucional, para que se cumplan y no se repitan este tipo de decretos inconstitucionales, como lo hemos hecho ya en otras ocasiones. Y voy un poco más allá, además de lo que ya generosamente ha leído la Ministra Esquivel, en el párrafo 78 del proyecto de sentencia, se señala cuáles son,

precisamente, los efectos, se abona en quiénes están vinculados a su cumplimiento. Por lo tanto, si no hubiese alguna otra consideración más, Presidente, solicitaría que se ponga a votación este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Eso vamos a hacer. De todas maneras, creo que queda registrado. Vamos a ver cómo resolvemos la problemática general. El caso concreto está bien abordado, conforme a precedentes; pero, hay una problemática general, que es lo que apunta la Ministra Loretta que, en este caso, creo que no, no es el momento.

Muy bien, estamos en condiciones para poner a votación el asunto. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, como he votado en los precedentes mencionados.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la invalidez y, en contra de los efectos, por lo que haré valer un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y, con el ajuste que señalé, matizando el párrafo propuesto por el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y, agradezco al Ministro Giovanni la disposición de atender mis observaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; la Ministra Ríos González anuncia un voto, para manifestar que está en contra de los efectos dados a esta ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 182/2025.

Como les comentaba, el asunto que sigue es exactamente igual. A lo mejor podemos ratificar votos y, lo abordamos de una vez, antes del receso. Secretario, por favor, continuemos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Tomo votación, Ministro? ¿Disculpe?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, dé cuenta del asunto y, entiendo que, si ya no hay más intervenciones, vamos luego a la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo haría una observación, pero después.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
186/2025, PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE
FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL
ARTÍCULO 2° DEL DECRETO NÚMERO CIENTO SETENTA
Y OCHO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
“TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, NÚMERO 64331, EL
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA
LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO
ÚLTIMO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, gracias Ministro Presidente. Simplemente retomo los aspectos que no contiene mi proyecto de la discusión que acabamos de hacer y hago los ajustes correspondientes, tanto en la argumentación como en los propios resolutivos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, entonces, muchas gracias, Ministra, sobre todo para que sean acordes las dos decisiones que estamos tomando en esta sesión. Entonces, sería agregar el párrafo donde se hace de conocimiento del Congreso local que, en caso de incumplir lo ordenado, con fundamento en el artículo 105 de la Constitución General, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 107 constitucional, como lo acabamos de votar, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Así es, sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Perfecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, en estos términos, yo tendría alguna observación todavía al párrafo 65, también es que tiene que ver con la ejecución, la hago llegar y se engrosa.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, estamos en condiciones también para poner a votación este asunto. Proceda, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, como he votado en los precedentes.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto con las modificaciones que realizará la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Reitero mi voto en contra, en los términos que ya lo he expresado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, con las observaciones aceptadas por la ponente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En los términos que acabo de mencionar, recogiendo los términos del asunto anterior que acabamos de aprobar. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con las modificaciones que ha aceptado la Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; anuncio de voto de la Ministra Ríos González, en relación con los efectos dados a esta sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2025.

Vamos a hacer un breve receso. Continuamos en unos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:30 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, gracias por continuar con nosotros, vamos a seguir el desahogo de la sesión. Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
251/2024, PROMOVIDA POR LA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DE BAJO IMPACTO Y DE IMPACTO VECINAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ANEXO, PUBLICADOS EN LA GACETA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pido ahora al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. Es la controversia constitucional 251/2024, en la cual la Alcaldía Miguel Hidalgo presenta dicha controversia en contra de un acuerdo y un programa emitidos en junio del año dos mil veinticuatro por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para regularizar establecimientos mercantiles dedicados a restaurantes y venta de alimentos preparados, la alcaldía sostiene que estas medidas afectan su autonomía presupuestaria porque la obligarían a instalar una ventanilla única para atender a quienes buscan llevar a cabo dicha regularización, también afirma que el acuerdo y el programa le impedirían ejercer su facultades de verificación y sanción sobre dichos establecimientos.

El proyecto señala que el acuerdo y el programa no vulneran la autonomía presupuestaria de dicha alcaldía ni impiden el ejercicio de sus facultades en materia de establecimientos mercantiles, se aclara que dichas medidas no imponen obligaciones a la alcaldía, sino que la invitan a sumarse al proceso de regularización y le sugieren abstenerse a imponer sanciones mientras los establecimientos se encuentran en trámite de regularización, esto significa que la alcaldía no se encuentra forzada a destinar recursos ni a modificar su presupuesto y tampoco ve limitado su poder para sancionar o supervisar establecimientos cuando corresponda.

Derivado de lo anterior, el proyecto propone reconocer la validez del acuerdo y del programa emitidos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para regularizar

establecimientos con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados. Es la propuesta, Presidente, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Como ya lo he manifestado en otras controversias en que se ha planteado el mismo tema, estoy en contra de la procedencia de la controversia constitucional. A mi juicio, se actualizan las causas de improcedencia previstas en las fracciones VI y VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la ausencia de violaciones directas a la Constitución Federal y a la omisión de adoptar la vía legalmente prevista para la solución del conflicto.

La alcaldía actora cuestiona el acuerdo por el que se expide el programa de regularización administrativa de los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados de bajo impacto y de impacto vecinal en la Ciudad de México y su anexo, emitidos por el jefe de gobierno de dicha entidad federativa; no obstante, las atribuciones en materia de establecimientos mercantiles que se aducen como presuntamente vulneradas se encuentran expresamente previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y

su reglamento, así como en la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Establecimientos Mercantiles, no así en la Constitución Federal, además, si bien la alcaldía actora también plantea la violación del artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, lo cierto es que por su propia naturaleza y de un análisis integral del régimen transitorio del decreto de Reforma Política de la Ciudad de México, particularmente de los artículos transitorios segundo y cuarto, último párrafo, dicha norma agotó sus efectos con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, así como con la entrada en vigor de los demás ordenamientos locales aplicables, incluso, el propio artículo 122, apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal, remite a dicho marco jurídico para establecer la integración, la organización administrativa y las facultades de las alcaldías. En ese sentido, conforme a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal y a la jurisprudencia 136/2001, los planteamientos realizados por la alcaldía promovente no configuran violaciones directas e inmediatas a la Constitución Federal, sino que se refieren a presuntas transgresiones al marco jurídico de la Ciudad de México, cuyo análisis corresponde a la Sala Constitucional de dicha entidad federativa, en términos de lo previsto en los artículos 36, apartado B, numeral 1, inciso d) y c), numeral 2, inciso c) de dicho ordenamiento y 31 de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, así como con los artículos 10, fracción III, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional de quince de noviembre de dos mil

diecinueve. En ese sentido, me voy a manifestar en contra del sentido de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Gracias, Ministro, Presidente. Conforme al criterio que he sostenido en precedentes, considero que la alcaldía actora carece de interés legítimo para promover la presente controversia constitucional, por lo que votaré en contra de la propuesta y por el sobreseimiento del asunto.

Como he manifestado, tratándose de controversias promovidas por las alcaldías de la Ciudad de México, el análisis del interés legítimo debe realizarse caso por caso, a fin de verificar si la afectación competencial alegada deriva directamente de la Constitución Federal, dado que su diseño competencial responde a un modelo en el que la mayoría de sus atribuciones se configuran a partir de la Constitución y legislación secundaria local. Desde esta perspectiva, no comparto que los planteamientos de la alcaldía accionante se refieren a facultades constitucionales federales, ya que el acto impugnado versa sobre aspectos en materia de establecimientos mercantiles cuya regulación no deriva de la Constitución General, sino del régimen jurídico local, si bien el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma del artículo 122 constitucional, ordenó al legislador local reconocer a las alcaldías, como mínimo, las atribuciones

previstas en la antigua Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre las que se encontraba la supervisión y sanción de establecimientos mercantiles, dicha disposición transitoria constituyó un mandato de reconfiguración institucional dirigido al ámbito local, sin que ello implica que estas competencias hayan sido elevadas a rango de Constitución Federal, así lo sostuve en la anterior integración del Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 252/2023, 53/2023, 54/2023, 255/2023 y 56/2023, en las cuales se impugnó la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, criterio que por identidad de razón, estimo, prevalece en este caso, en tanto que el acto impugnado se refiere a un programa de reordenamiento de este tipo de giros. Por estas razones, votaré por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Como lo he sostenido en anteriores votaciones, particularmente en la controversia constitucional 440/2023, considero que en el presente asunto la alcaldía carece de interés legítimo, toda vez que no se impugnan violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, bueno, en ese sentido, considero que carece de legitimación, debió de sobreseerse. En ese sentido, reitero mis consideraciones en dicha controversia y votaré en contra del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También en contra, porque considero que la alcaldía actora carece de interés legítimo porque no sustenta su demanda en una violación a una competencia directamente reconocida en la Constitución General, sino en violaciones indirectas a la Constitución de la Ciudad de México y sus leyes locales. Como lo he hecho en precedentes, votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este caso, voy a votar a favor de la propuesta de sentencia en sus términos, en tanto que considero que el Acuerdo combatido, no invade en forma alguna el ámbito competencial de las Alcaldías. Primero, quisiera abordar algunos de los planteamientos sobre la procedencia que nos ocupa y algunos de ellos que ya he escuchado en las intervenciones que me anteceden.

Este Tribunal Pleno, ya ha tenido oportunidad de resolver con la presente integración, casos como el de la controversia constitucional 219/2024, en los que se le ha reconocido interés legítimo a las alcaldías para interponer la controversia constitucional ante una posible violación del artículo 122, Apartado A, fracción VI, de la Constitución General, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo de la

Reforma Constitucional de dos mil dieciséis sobre la Ciudad de México.

Por otra parte, hay una larga lista de precedentes en los que este Alto Tribunal ha reiterado que, si en las demandas se plantean violaciones directas a la Constitución Mexicana, no es necesario agotar las vías previstas en la normativa local; por lo tanto, no creo que haya un impedimento para conocer del fondo de la presente controversia constitucional. Ya, en cuanto al fondo del asunto, tal como lo señala la propuesta del Ministro Guerrero, el punto séptimo del Acuerdo combatido, establece un mero exhorto para que las alcaldías se adhieran al programa y dado que se trata de un programa de regularización, se inhiban de sancionar a los establecimientos que tengan la intención de regularizarse, como es evidente, la regularización de la situación regulatoria de un establecimiento mercantil, implica en alguna medida, que en ese momento están incumpliendo alguna normativa, es verdad; sin embargo, se asume la buena fe de los establecimientos que, tal vez, por desconocimiento o incluso por falta de recursos, no han cumplido con todos los trámites necesarios para operar en su giro de negocios. Es natural, por lo tanto, que se haga un exhorto a no sancionar a esas unidades de negocio, porque de lo contrario, se inhibirían o se inhibiría la adhesión al programa de regularización; sin embargo, en ningún momento veo que haya un impedimento para que las alcaldías ejerzan sus facultades sancionatorias, en caso de que decidan hacerlo. Por las razones señaladas, voy a votar a favor, tanto en los apartados procesales, sí o de procedimiento, como por el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Con relación a la competencia en este asunto, voy a votar como en precedentes, en que esta Corte es competente para conocer de esta controversia constitucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Con relación al fondo, estoy a favor de que se reconozca la validez del Acuerdo por el que se expide el programa de regulación administrativa de establecimientos mercantiles, con giro de restaurante y venta de alimentos preparados de bajo impacto y de impacto vecinal, en la Ciudad de México y su anexo emitido por la Jefatura de Gobierno de dicha entidad, de manera especial sobre el punto séptimo del programa, mediante el cual, se exhorta a las alcaldías a adherirse a ese programa y abstenerse de imponer sanciones a las negociaciones en progreso de regularización.

El proyecto concluye que el Acuerdo y su anexo impugnados, no inciden de forma alguna en la esfera competencial de la alcaldía Miguel Hidalgo, pues se trata de actos que no vulneran el principio de autonomía presupuestal, establecido en el artículo 122, Apartado A, Base VI, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya

que, únicamente, se invita a la alcaldía a sumarse al programa y se le sugiere abstenerse de imponer sanciones a establecimientos en proceso de regularización, por lo que, no se impone obligación alguna de realizarla.

Adicionalmente, debe considerarse que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso b), fracción XVII, establece que las personas titulares de las alcaldías, deben coordinarse con el gobierno de la Ciudad y otras autoridades, para establecer y ejecutar acciones, que permitan coadyuvar con la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación correspondiente y, también, en el propio marco normativo de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles, faculta a la Jefatura de Gobierno, para emitir acuerdos y programas, que permitan la regularización de establecimientos mercantiles.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo se encontraba habilitado para emitir el acuerdo y su anexo reclamados, pues tuvo como objetivo fomentar la regularización de establecimientos mercantiles, con giros de restaurantes y venta de alimentos, de manera que facilitara su funcionamiento regular; por tanto, el acto que se impugna, no solo no incide en la esfera competencial de la alcaldía accionante, sino que se encuentra dentro de las facultades concurrentes que comparte la accionante con el Gobierno de la Ciudad de México. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Mi voto es a favor del sentido del proyecto, pero bajo diferentes consideraciones. Coincido que en el punto 7 del programa de regularización impugnado, no vulnera la esfera competencial de la alcaldía, puesto que, únicamente, se exhorta a las alcaldías a que se sumen al programa, a través de la instalación de una ventanilla de atención, para las personas interesadas, con el compromiso de abstenerse de imponer sanciones a los establecimientos mercantiles que se adhieran al programa.

Desde mi punto de vista, ello, solo constituye una invitación para colaborar en la implementación de la política pública emprendida, en tanto que, esas acciones, estaban condicionadas a que la alcaldía tuviera intención de participar; sin embargo, considero que, en la precisión de los actos impugnados, resaltaría adecuado, establecer que la parte actora únicamente impugna el punto 7 del programa de regularización de establecimientos mercantiles, ya que, de la lectura del escrito de demanda, se advierte que todos los argumentos se dirigen a cuestionar esa porción normativa en específico.

Por ello, me parece innecesario un pronunciamiento sobre regularidad del resto de las disposiciones del programa en cuestión, incluso en el estudio de fondo, se hace referencia al punto sexto del programa, en el que se limitaba la posibilidad

de que el INVEA y otras autoridades del gobierno de la Ciudad de México, impusieran sanciones, o la suspensión de actividades a las negociaciones que se sumaran al programa; sin embargo, advierto que para ese momento, en este punto sexto, han cesado los efectos, en tanto que, el mandato ahí previsto, estaba acotado al plazo señalado para la regularización administrativa, que terminó el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.

En caso de no aceptar estas consideraciones, me apartaría de los párrafos 68, 69, 71 y 72 del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. tiene la palabra, la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, (yo) insisto en la falta de legitimación y la falta de competencia de esta Suprema Corte, para conocer, en estos momentos, de esas supuestas violaciones que se hacen valer. Insisto, se está invadiendo la autonomía de la Ciudad de México. El fundamento toral que se hace valer, es que no se ajusta al artículo 17º y está probado, inclusive, con lo que ha manifestado la Ministra Lenia, que esta situación ya está regulada en la propia Constitución, en las leyes administrativas que aplican.

Entonces, si la alcaldía estimara que está violentado a ese principio que ya está reconocido en la Constitución local, tal y como lo mandata el artículo 122, tiene que acudir directamente a la Sala Constitucional. Lo otro, significa, pues estar vulnerando la autonomía que tanto ha costado, la autonomía de la Ciudad de México para que se le reconozca como plena entidad federativa, para que pueda resolver internamente sus propios conflictos, y estar vulnerando esa autonomía; y, yo insisto, debemos ser respetuosos de la autonomía de la Ciudad de México y de las instituciones, tanto administrativas como jurisdiccionales, que ha establecido en su propia Constitución, solo que se tratara ya de una violación directa a la Constitución, podríamos entrar en el estudio, pero aquí, lo que está en... lo ha dicho la propia Ministra Lenia, lo que se está cuestionando, es que no se cumple aparentemente con un precepto constitucional y, la realidad es que está demostrado que tiene que ver con lo que las disposiciones internas de la propia Ciudad de México, como entidad federativa con la facultad para emitir sus propias normas y establecer sus órganos de competencia jurisdiccionales y administrativos. Entonces, insisto en mi voto que será en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si me permiten, yo también quiero hacer algunas consideraciones sobre el asunto. Como han dicho, ya hemos tenido ocasión de debatir este tema sobre la legitimidad de las alcaldías para acudir a la controversia constitucional, y yo voy a reiterar también mi voto que he expresado en otros asuntos, que tiene legitimidad la alcaldía; sin embargo, en este asunto en

particular, creo que se debe decretar el sobreseimiento por cesación de efectos del acto reclamado. Estamos frente a un acuerdo que exhortaba a las alcaldías para integrarse a un programa de regularización de negocios, y establecía dos condiciones; uno, fijar o establecer una ventanilla para la regularización; y dos, que las alcaldías se abstuvieran de imponer multas, sanciones a todos los negocios que se iban a regularizar durante determinado periodo.

En el propio acuerdo se establece que el período en el que iba a estar vigente la ventanilla era del diecisiete de junio al diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; y pues como podemos advertir; ese periodo está más que culminado. Yo entiendo que, después de ese período, pudieron haber continuado las acciones para regularizar los negocios, pero las dos cuestiones que alega la alcaldía que le invadía su competencia es: establecer una ventanilla y dos, abstenerse de imponer sanciones, y estas dos, estaba claro que se delimitaba al período del diecisiete de junio al diecisiete de septiembre.

Entonces (para mí), ya han cesado los efectos, y me sumaría a los que se han posicionado de que sería viable decretar el sobreseimiento, aunque por otra razón, a la que han señalado algunos de los Ministros y Ministras.

Ahora bien, si me viera forzado por la mayoría a ver el fondo, yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, porque debemos destacar que el acuerdo exhorta, no impone una obligación a las alcaldías de estas dos obligaciones a las que

me he referido, los exhorta, no hay ninguna imposición, obviamente que si alguien en ese exhorto acepta entrar al programa, entonces ya se convierte obligatorio no imponer sanciones y establecer una ventanilla, pero de inicio el acuerdo impugnado, establece un exhorto para las alcaldías. Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Pensaba no abundar en la discusión, pero derivado de los posicionamientos de cada una de las y los Ministros presentes, sí quiero hacer notar, que hay un tema particularmente fundamental.

La supuesta violación a la Constitución Federal que alega la alcaldía no está prevista expresamente en el Texto Constitucional, lo que refiere es que, de conformidad con el artículo décimo séptimo transitorio de la Reforma Política de la Ciudad de México, que se previó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la obligación al Constituyente de que dentro de las funciones que correspondan a las alcaldías, la Constitución local, y las leyes locales contemplaran, al menos, aquellas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del decreto constitucional, señalara para los titulares de las entonces delegaciones; sin embargo, aquí hay que hacer una precisión concreta: que esto estuvo señalado en un artículo transitorio.

En la naturaleza de los artículos transitorios tienen dos características fundamentales: primero, son temporales ya

además establecen un mandato directo al legislador. Esa temporalidad estuvo vigente mientras no se expedía ni se promulgara la Constitución local. Una vez que es promulgada la Constitución local, ese decreto, ese artículo transitorio perdió vigencia y ese mandato estaba destinado o dirigido al Constituyente local. Al haberse agotado la obligación del Constituyente local y al haberse agotado la temporalidad de este artículo decimoséptimo transitorio, resulta a todas luces ineficaz la posibilidad de que una alcaldía establezca como invasión de sus competencias aquellas que en su momento señaló el artículo decimoséptimo transitorio.

Esa es la razón por lo que, en el caso particular, la alcaldía que en este caso viene como actor en la presente controversia constitucional, carecería de legitimación y esa es la razón por la cual yo votaría en contra del proyecto y, en caso de que sea aprobado, haría un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues, si no hay alguna otra intervención, veo que hay tres temas que han salido en las intervenciones: una es la legitimación de la alcaldía que, como he dicho, hemos debatido en otros momentos; dos, es la procedencia o el posible sobreseimiento del asunto; y tercero, ya sería el fondo. Entonces, les propongo hacer tres votaciones para precisar cómo quedaría el asunto.

Secretario, pongamos a votación, en primer término, la parte procesal relacionada con la legitimación de las alcaldías, por favor. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra por falta de legitimación de la alcaldía actora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. A ver, nada más estamos votando tema procesal legitimación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Entonces, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Legitimación, sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra de la legitimación. Carece la legitimación la alcaldía y, entonces, estoy en contra del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y porque no tiene legitimación la alcaldía, en los términos que no ha mencionado el Ministro Irving Espinosa y la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y Loretta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Todavía no lo dice.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¡Ah! Perdón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del proyecto por la improcedencia y la falta de interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, como lo he manifestado en precedentes, a favor de la legitimación.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la legitimación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de cinco votos a favor del apartado del estudio de legitimación, relacionado con la legitimación de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos entonces a la segunda parte relacionado con el posible sobreseimiento del asunto. Quienes estén a favor del sobreseimiento, entonces se pronuncien. Avancemos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto en sus términos. Respecto al punto número 7, yo considero que no hay sobreseimiento, solo del punto número 6, que yo considero que no fue materia de impugnación.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Yo, obviamente, estaría en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra del proyecto y en contra del sobreseimiento por cesación de efectos, por las razones ya expuestas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los términos del Ministro Irving Espinosa y la Ministra Estela Ríos. En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra del sobreseimiento, porque no es claro que haya cesado en sus efectos. Por lo tanto, votaré a favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, de igual forma, al no ser claro que ya haya cesado, de que haya cesación de efectos, incluso la contestación de la demanda fue en noviembre del año dos mil veinticuatro y los alegatos en febrero de dos mil veinticinco, lo cual no permiten determinar si, efectivamente, haya concluido el programa. Por eso, mantendría el proyecto, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del sobreseimiento, por distinta razón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta en esta parte de la procedencia; o si me permiten, la Ministra Ortiz Ahlf, en relación con la procedencia, si me permite reiterar su voto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por falta de interés legítimo (ya lo había dicho ¿no?).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En relación por la cesación de efectos?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, cesación de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, existen seis votos por la cesación de efectos en la presente controversia constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Nada más rectificar (muy respetuosamente, Presidente), la mayoría no se ha pronunciado por la cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Se pronunciaron más bien por la falta de legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Entonces, si la mayoría opta por cesación de efectos, no hay inconveniente y en el engrose se realiza el proyecto en términos de ello. Pero la mayoría, creo, que ha manifestado estar en contra, más bien, por falta de legitimación de la alcaldía.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, es decir, tenemos cuatro que no se pronuncian sobre la cesación de efectos, sino se mantiene solo en el apartado de falta de legitimación y ha quedado solo mi voto en condiciones de la cesación de efectos. Entonces, pues ambas cuestiones llevan a la improcedencia, o sea, por falta de legitimación o por cesación de efectos. Este es el tema que ahora traemos y, en todo caso, pues se conduciría al sobreseimiento del asunto.

En caso mío, yo sumándome no por falta de legitimación, sino porque han cesado los efectos. Pero, tanto los cuatro votos de falta de legitimación, como el mío, sumarían para la improcedencia o el sobreseimiento del asunto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Perdón, Presidente. Para que no haya lugar a duda, entonces podría verificar la votación, si lo creen necesario, si estamos a favor o no de la cesación de efectos, porque hubo algunos que no nos pronunciamos en este punto. No entiendo de ¿dónde sale ese número de votos que se ha anunciado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, la dificultad que tuvimos, es que en la segunda votación que era sobre la cesación de efectos, cuatro compañeros y compañeras se reiteraron en el voto de la legitimación. Ese es el tema que traeríamos. Ministro Irving Espinosa, había pedido la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, Ministro. El hecho de que nosotros nos hayamos pronunciado por la falta de legitimación, falta de interés legítimo por parte de la alcaldía, daría lugar a un sobreseimiento también. Entonces, en términos generales, aun cuando aquellos que dijeran “no comparten el sobreseimiento por la falta de interés legítimo”, lo que sí tendría como consecuencia también es que mayoritariamente se estaría sobreseyendo el asunto por distintas causas, no es que sea procedente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es lo que había planteado, cuatro por falta de legitimación y se sumaría mi voto, por distinta razón, que es la cesación de efecto. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, Ministro Presidente, como lo señala el Ministro Irving Espinosa, se votan resolutivos y en los resolutivos, finalmente, es sobreseimiento también, por diferentes razones. Cuatro estamos por falta de interés legítimo y el Ministro Presidente, el sobreseimiento por cesación de efectos. Ahí había cinco votos por sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, así sería. Solo para preciar, los votos que yo tengo registrados serían del Ministro Irving Espinosa Betanzo, de la Ministra María Estela Ríos, de la Ministra Yasmín Esquivel, la Ministra Loretta Ortiz, por falta de legitimación. Y en el caso mío, es por cesación de efectos, que llegaríamos a la conclusión del sobreseimiento, con una mayoría de cinco votos, por distintas razones. Ministro Arístides Rodrigo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Únicamente, entonces, el proyecto se votaría en contra de tal y cual está plantado, derivado de esta votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: La pregunta es: en el nuevo proyecto que se tendría que someter a la mayoría, tendría que señalarse el sentido y desde la legitimación no podríamos avanzar en la siguiente sesión, porque somos cinco Ministros que estamos a favor de que sí tiene legitimación la alcaldía; entonces, si alguna de la propuesta se presentara por falta de legitimación, tampoco alcanzaría esa mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo lo que propongo es que aquí no alcanzaría la votación para plantear, en sus términos, el proyecto, lo returnamos, se tiene que construir un nuevo proyecto para el sobreseimiento y se plantea en el estudio esto que está surgiendo en el Pleno, cuatro que están en contra de la legitimación y uno en contra de la procedencia, o, más bien,

a favor del sobreseimiento por cesación de efectos; si eso nos impide entrar al estudio de fondo, ese sería (entiendo) el sentido del nuevo proyecto, o si usted nos hace el favor de hacer el engrose.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Hacer el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero entiendo que iría en contra de su criterio; ese sería el sentido del nuevo proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Si estamos de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo. Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en esos términos...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, secretario, le pido que dada la votación que se alcanzó hasta este momento, se retorna el asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Dado el resultado de la votación, (yo) anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. También en el retorno dejaría este proyecto como voto particular, y atendiendo a lo que se proponga a partir de una nueva propuesta que presente algún otro Ministro o Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Tendríamos que esperar al engrose, ¿no? para ...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, se va a retornar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se va a retornar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se retorna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se desecha el proyecto y se retorna.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No lo va a hacer usted, ¿no?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ministro ... No ...

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A final de cuentas no.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se retorna.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Creo, o, desde mi punto de vista, no cabría una postura en la cual (yo) pueda ir a favor de la legitimación, y después también por la cesación de efectos, claro ... lo que diga la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí, se respeta.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: No está a favor de la legitimación de efectos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se desecha y se retorna para construir el proyecto en los términos de lo que hoy debatimos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, informo que hay cinco votos en contra de la propuesta; por lo que el proyecto se desecha y se retorna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así sería, secretario. Muy bien. Entonces

QUEDA EN ESOS TÉRMINOS.

Y avancemos con el siguiente asunto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2025, SOLICITADA POR LA PRESIDENCIA DE LA EXTINTA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN IV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “NO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER O PERSONA GESTANTE, EN LOS CASOS EN QUE ESTAS PERSONAS SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADAS PARA OTORGARLO POR SÍ MISMAS, EN DICHS CASOS LO OTORGARÁ LA PERSONA LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL REFERIDO ESTADO, CON EFECTOS RETROACTIVOS EN BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS PRECISADAS EN EL APARTADO VI DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora, le pido a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En el proyecto que someto a su consideración se analizan los presupuestos constitucionales y legales para emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad respecto del artículo 158, fracción IV, última parte del Código Penal para el Estado de Sinaloa, se propone declarar procedente y fundada la declaratoria general, ya que transcurrió el plazo de noventa días conferido al Congreso del Estado de Sinaloa, para modificar o derogar la disposición que fue declarada inconstitucional para resolver el amparo en revisión 632/2022, sin que dicho órgano hubiera superado el vicio advertido.

En este precedente, la Primera Sala analizó la constitucionalidad de un excluyente de responsabilidad penal en materia de aborto, que permitía prescindir del consentimiento de la mujer o persona gestante cuando esta se encontrara imposibilitada para otorgarlo autorizando (para dicho consentimiento) fuera sustituido por una tercera persona legalmente facultada.

La extinta Primera Sala concluyó que esta regulación transmite un mensaje discriminatorio hacia mujeres y personas con capacidad de gestar con discapacidad, al presuponer su incapacidad para tomar decisiones autónomas sobre su salud sexual y reproductiva. Asimismo, determinó que la norma establece un esquema de sustitución de la

voluntad incompatible con el modelo social de la discapacidad, y con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que exige reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y la adopción de apoyos para la toma de decisiones. También se sostuvo que el Estado tiene la obligación de adoptar ajustes razonables y salvaguardas para facilitar la expresión de la voluntad de las personas con discapacidad, de modo que el consentimiento previo, libre, pleno e informado, no puede ser sustituido de manera automática. A partir de este parámetro, el proyecto verifica que la sentencia fue debidamente notificada al Congreso del Estado de Sinaloa el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, y que el plazo constitucional de noventa días hábiles computado conforme a los períodos ordinarios de sesiones del Órgano Legislativo local transcurrió del veinte de junio al veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, sin que se hubiera reformado o derogado la disposición declarada inconstitucional. En consecuencia, se concluye que el vicio de inconstitucionalidad no fue superado, por lo que se actualizan los supuestos para que este Pleno emita la declaratoria general de inconstitucionalidad. En ese sentido, en el apartado de efectos, el proyecto propone declarar la invalidez, con efectos generales, de la porción normativa del artículo 158, fracción IV, última parte, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que permite sustituir el consentimiento de la mujer o persona gestante. Se precisa que la declaratoria surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, y que, al tratarse de una norma penal, sus efectos se aplicarán de manera retroactiva en beneficio de las

personas que se encuentren sujetas a proceso o hayan sido sentenciadas.

Finalmente, recibí atenta nota de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la que manifiesta su conformidad con la declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 158, fracción IV, última parte, del Código Penal para el Estado de Sinaloa; no obstante, se aparta del párrafo 46 del proyecto, al estimar que no procede reconocer los efectos retroactivos, dado que la norma impugnada regula una excluyente de responsabilidad penal.

Al respecto, y atendiendo a la naturaleza de la declaratoria general de inconstitucionalidad, el proyecto retoma los efectos establecidos en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 636/2022, particularmente precisados en el párrafo 246, los cuales fueron aprobados por mayoría calificada de cuatro Ministras y Ministros de la entonces Primera Sala. No obstante, si la mayoría de este Tribunal Pleno estimara pertinente excluir los efectos retroactivos de la declaratoria general, no tendría inconveniente en ajustar el engrose en ese sentido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En principio, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero anuncio un voto aclaratorio, pues, si bien me he pronunciado en el sentido

que el objeto social de las asociaciones civiles no es un elemento que, por sí solo, acredite su interés jurídico para acudir al juicio de amparo, lo cierto es que, en este caso, el juzgado de distrito sobreseyó el amparo por falta de interés legítimo de las asociaciones civiles quejasas, y el tribunal colegiado levantó dicho sobreseimiento y modificó la sentencia al considerar que la asociación civil recurrente sí acreditó su interés legítimo. En ese sentido, es una resolución que ya causó firmeza y de la que no se justifica reabrir el análisis en esta instancia, esto a diferencia de mi opinión al resolverse el amparo en revisión 688/2024, en el que no existió un pronunciamiento expreso respecto de este tema por parte de las autoridades que nos antecedieron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, creo que podemos poner a votación el asunto y tomar en consideración lo que ... la propuesta que hizo la Ministra Yasmín. Secretario, procedamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, con las observaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto modificado, con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado; agradeciéndole a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, la amabilidad de atender la propuesta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto... en sus términos. El proyecto original.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, también, en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien. Ministro Presidente, le informo que, en lo general, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, nada más tenemos aquí un tema, porque (entendí yo) Ministra Loretta, que usted había planteado que, si había mayoría, se planteaba, se reconsideraba el tema de la retroactividad, de los efectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, aquí varios se pronunciaron (entiendo) emitiendo su voto, con esa modificación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, algunos otros, expresamos que: “con el proyecto en sus términos”. Entonces, si quieren, para darle precisión, votemos la propuesta de la Ministra Yasmín Esquivel, que es relacionado con los efectos: si tiene efectos retroactivos o no tiene efectos retroactivos. El proyecto lo propone con efectos retroactivos, y la Ministra Yasmín propone que “sin efectos retroactivos”. Entonces, solo para precisar este aspecto, tiene unanimidad el proyecto, pero vamos a precisar el efecto: ¿en qué sentido sería?

Entonces, para darle certeza a este tema, secretario, le pido que tome la votación sobre este punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En los términos propuestos por la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por la propuesta de la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta de modificación en los efectos, toda vez que la porción

normativa que se invalida para el Estado de Sinaloa, esta que se declara inconstitucional, forma parte de un excluyente de responsabilidad penal que, precisamente, establece los supuestos bajo los cuales no se sanciona la interrupción del embarazo cuando el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El texto original, el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Con el proyecto modificado, tal y como lo propuso la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Con el proyecto en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que, en relación con los efectos, existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta, tal y como fue presentada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues, con esa mayoría queda en sus términos y, con esta precisión:

SE TIENE POR RESUELTA LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2025.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿Vamos a ver el número 9?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 9, sí, así es.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, bueno. Antes de que se discuta, quiero manifestar que debo abstenerme de intervenir en la resolución del presente impedimento, en virtud de que la materia de estudio consiste, precisamente, en definir si puedo, si estoy facultada o no para conocer del expediente sobre recepción de sentencias de tribunales internacionales 3/2023, que fue turnada a mi ponencia. En ese sentido, me abstendré de votar y me retiraré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: También tengo... bueno, también hay otro; no sé si de una vez valga la pena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: El número 10 también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El número 10, pues, si le parece... muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿Sí? El 10 también...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, vamos a tener tres impedimentos y, muy bien, tomamos en cuenta que usted no participa.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En el 10, porque se trata de un tema de un magistrado que fue nombrado... magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, solicitó su ratificación y, al no recibir respuesta, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa le solicitó entregar la magistratura, y ya la CJE a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal respondió que la ratificación no era un derecho, sino una facultad discrecional del Ejecutivo y que no tenía obligación de realizar las gestiones. Y allí yo intervine directamente en nombre del Presidente, por eso también manifiesto el impedimento para expedir mi voto en ese asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministra. Entonces, procedamos secretario, dé cuenta del siguiente asunto y avanzamos.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

IMPEDIMENTO 60/2025, FORMULADO POR LOS PROMOVENTES PARA QUE LA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ SE ABSTENGA DEL CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE RECEPCIÓN DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES INTERNACIONALES 3/2023.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO RESPECTO DE LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ PARA CONOCER DEL EXPEDIENTE SOBRE RECEPCIÓN DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES INTERNACIONALES 3/2023.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Voy a presentarles el proyecto relacionado con este impedimento.

En este asunto se solicitó que la Ministra María Estela Ríos González se abstenga de ser ponente y de votar en el fondo del expediente sobre recepción de sentencias internacionales 3/2023, para ello argumentaron que el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Ministra emitió un comunicado en su calidad de consejera jurídica del Poder Ejecutivo en el que solicitó a la entonces integración de la Suprema Corte que, al resolver el amparo en revisión 355/2021 y la acción de

inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, prevaleciera la figura de la prisión preventiva oficiosa en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez radicado el impedimento, la Ministra González rindió un informe en el que negó encontrarse impedida para ser ponente o para votar en el mencionado asunto.

En el proyecto se propone calificar que no es legal el impedimento, pues no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 212, fracciones III, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior porque, si bien el referido comunicado fue firmado por la Ministra, lo cierto es que lo emitió en ejercicio de las facultades del cargo que ostentaba como consejera jurídica del Ejecutivo Federal, pero no a título personal.

Aunado a lo anterior, no se advierte una relación directa entre el comunicado y el expediente sobre recepción de sentencias de tribunales internacionales 3/2023, pues el comunicado hace referencia a dos asuntos: uno en el que se actualizó una causal de improcedencia y otro en el que se analizó la facultad del legislador ordinario para incorporar los delitos fiscales al catálogo constitucional de procedencia de la prisión preventiva oficiosa, lo cual permite concluir que no existe una relación directa con la temática a tratar en el expediente sobre recepción de sentencias mencionado, consistente en la forma en que el Poder Judicial de la Federación debe participar en la ejecución de la sentencia condenatoria emitida en el citado caso internacional.

Por otra parte, el proyecto resalta que no se actualiza un posicionamiento previo respecto de un asunto que todavía no se había resuelto por la Corte Interamericana y, mucho menos, radicado ante esta Suprema Corte, pues el comunicado se emitió el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mientras que la sentencia internacional se dictó el veinticinco de enero de dos mil veintitrés y el expediente de recepción de sentencia se radicó hasta el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, de modo que a la fecha en que se emitió el comunicado no se conocía el sentido de la sentencia del tribunal internacional ni la materia del expediente de recepción de sentencias de tribunales internacionales 3/2023.

Por estas razones, el proyecto propone calificar que no es legal el impedimento planteado. Este es el proyecto y está a su consideración. Si no hay ninguna intervención. Secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO NÚMERO 60/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

IMPEDIMENTO 62/2025, FORMULADO POR LA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 307/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE SE RETURNE EL AMPARO EN REVISIÓN 307/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pido ahora a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto que se pone a consideración de este Pleno propone declarar como legal el impedimento planteado por la Ministra María Estela Ríos González, para conocer del amparo en revisión 307/2025, el asunto deriva de un juicio de amparo en el que una persona magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa demandó a la Presidencia de la República por la omisión de pronunciarse

sobre la propuesta de ratificarla en su encargo, asimismo, reclamó la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del reglamento interior de ese órgano jurisdiccional que prevén la entrega de la magistratura respecto de aquellas personas servidoras públicas cuyo nombramiento concluya, el juzgado del conocimiento determinó que las normas eran constitucionales, inconforme la quejosa interpuso recurso de revisión, el asunto fue turnado a la ponencia de la Ministra Ríos González para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, la Ministra ponente manifestó estar impedida para conocer del caso toda vez que en su calidad de consejera jurídica del Poder Ejecutivo Federal fue demandada como autoridad responsable en un juicio de amparo relacionado con la falta de ratificación de la misma persona quejosa en su encargo como magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ministra señaló que tuvo conocimiento previo de diversos hechos y pruebas vinculadas con el presente amparo en revisión y que, incluso, algunos miembros de su equipo participaron en la secuela procesal de los juicios referidos por lo que estimó procedente excusarse para conocerlo.

El proyecto propone declarar este impedimento como legal, pues si bien la Ministra Ríos González no tuvo participación previa en el amparo en revisión correspondiente, pues la autoridad demandada fue la Presidencia de la República y no la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, lo cierto es que en su fuero interno estima que su criterio podría verse comprometido por haber participado junto con personal de su

ponencia en un juicio de amparo relacionado, lo anterior constituye una razón suficiente para considerar que existen condiciones de un potencial riesgo de pérdida de imparcialidad por parte de la persona juzgadora, incluso el juicio en el que la Ministra ponente fue demandada como autoridad responsable en su calidad de consejera jurídica y el amparo en revisión del que deriva este impedimento comparten identidad de persona quejosa, así como su pretensión de continuar el procedimiento de ratificación en su cargo como magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En consecuencia, se propone calificar como legal el impedimento planteado por la propia Ministra Ríos González conforme a lo dispuesto en el artículo 51, fracción VI, con relación a lo señalado en su fracción VII de la Ley de Amparo. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor, pero con una precisión, estoy de acuerdo en calificar de legal el impedimento de la Ministra María Estela Ríos; sin embargo, me voy a apartar de la referencia del párrafo 48, a que esa condición, incluso, se aplica a la integración de parte de su equipo de trabajo, de esa parte me aparto, pues considero suficiente que la propia Ministra haya indicado en su informe que es ella quien

considera que hay un riesgo a su imparcialidad para sostener el sentido del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, yo también comparto la decisión de declarar legal el impedimento, estoy de acuerdo con el proyecto de la Ministra ponente; sin embargo, no estoy de acuerdo con la consideración final de este párrafo que menciona el Ministro, incluso, esta situación se hace extensiva a la integración de parte de su equipo de trabajo. Considero que es necesario tener presente que las causas de impedimento previstas en el artículo 51 de la Ley de Amparo son de aplicación expresa, limitativa y específica, por lo que no existe posibilidad de analizarlas y actualizar un impedimento por causas distintas a las previstas en ese numeral, es decir, no se puede aplicar una causa similar, parecida, análoga o extensiva, por identidad de razón, agregando requisitos no contenidos en la norma. Es por ello que estoy de acuerdo con el proyecto, pero no con este último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra, si nos permite... ¿o es sobre eso?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pues es sobre eso exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Adopto el criterio de los dos Ministros y retiro esta frase, me parece que, efectivamente, no es aplicable. Gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, estando de acuerdo con el proyecto, era exactamente la misma observación que han planteado aquí el Ministro Giovanni Figueroa y la Ministra Sara Irene Herrerías con relación al párrafo 48, agradeciéndole a la Ministra ponente elimine esta frase última del párrafo 48. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, en realidad, está citando a la propia ponente, a la Ministra que se está excusando, está haciendo mención de sus consideraciones, pero, efectivamente, puede confundirse de que las estamos adoptando porque tienen razón y no son simplemente adoptables en una resolución. Entonces, aun cuando la Ministra hace esta expresión, no tenemos ninguna necesidad de recogerla en el proyecto y por eso acepto estarla retirando, no hay ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Loretta... era eso. Sí, yo también tenía la misma observación, yo creo que está superado y, en consecuencia, si no hay más observaciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y agradezco a la Ministra Lenia.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta con la modificación aceptada por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO NÚMERO 62/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.

Continuamos, secretario, por favor. Ministro Giovanni Figueroa.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Ministro Presidente, antes de que dé cuenta el secretario general de acuerdos, me gustaría intervenir si me lo permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: El asunto listado con el número 11, que corresponde al impedimento 75/2025, considero que no puedo o que no debo participar en su votación al derivar del amparo en revisión 504/2025, mismo que es similar al juicio de amparo 1154/2023, que promoví, en su momento, contra el artículo 41 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, durante mi desempeño como académico de tiempo completo y como miembro del sistema nacional de investigadores. Lo anterior, tal y como se hizo por este Tribunal Pleno en la sesión del pasado nueve de febrero. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Procedemos en esos términos. Entonces, secretario, dé cuenta del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

IMPEDIMENTO 75/2025, FORMULADO POR EL MINISTRO FIGUEROA MEJÍA, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 504/2025.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE SE RETURNE EL AMPARO EN REVISIÓN 504/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pido, ahora a la Ministra María Estela Ríos González, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. El impedimento 75/2025, fue promovido por el Ministro Giovanni Figueroa Mejía, para no conocer, o sea, manifestó su impedimento para conocer del amparo en revisión 504/2025. Lo anterior, toda vez que tiene la calidad de parte quejosa en dos juicios de amparo semejantes al que constituye la materia del referido asunto, pues en ambos expedientes se reclama la constitucionalidad y diversas porciones normativas de la Ley General en Materia

de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; es decir, dichos asuntos guardan una identidad en cuanto a la temática constitucional que se analizará en el expediente del cual deriva el presente impedimento.

En el proyecto se propone de calificar legal el impedimento al advertirse que se actualiza la causa prevista en el artículo 51, fracciones VI y VIII, de la Ley de Amparo, debido que existe un reconocimiento expreso por parte del Ministro promovente, en cuanto que figura como quejoso en otros juicios de amparo, semejantes al de su conocimiento. Por lo anterior, se propone de calificar de legal el impedimento propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS SE TIENE RESUELTO EL IMPEDIMENTO NÚMERO 75/2025.

Con este asunto llegamos a la parte final de nuestra lista oficial del día de hoy. En consecuencia, se levanta la sesión. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS)